



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: ANA TULIA CALVACHE RINCÓN
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00215 00

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1625

Estando el presente asunto pendiente de pronunciamiento respecto de continuar con la ejecución, advierte esta dependencia el pago total de la obligación por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, toda vez que mediante Auto Interlocutorio No. 1027 del 04 de agosto de 2023 se dispuso librar mandamiento de pago por \$327.000 que corresponde a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario laboral.

Que la condena impuesta dentro del trámite del proceso ordinario fue pagada a la ejecutante mediante Resolución SUB 147042 del 06 de junio de 2023 y el valor correspondiente a costas y agencias en derecho se encuentra consignado a ordenes de este Juzgado.

Así pues, observa esta dependencia de la revisión de la cuenta judicial en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, la existencia del depósito judicial No. 469030002946077 del 14 de julio de 2023 por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$327.000) M/CTE, depósito judicial que se entregará a favor del abogado DIEGO FERNANDO HOLGIN CUELLAR, quien tiene la facultad para recibir de conformidad con la copia del poder obrante en el plenario.

En consecuencia, como quiera que la entidad ejecutada acreditó el pago total de la obligación, situación que fue confirmada por la parte ejecutante,

se procederá con la entrega del referido título y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002946077** del 14 de julio de 2023 por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$327.000) M/CTE**, a favor del abogado **DIEGO FERNANDO HOLGIN CUELLAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.839.746 de Cali (Valle del Cauca), y portador de la tarjeta profesional No. 144.505 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderados judiciales de la entidad ejecutante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a los Dres. **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.103 y portador de la Tarjeta Profesional No. 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y **JUDY CRISTINA CARVAJAL SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.254.763 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 190.765 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos de los poderes a ellos conferidos.

TERCERO: TERMÍNESE el proceso por pago total de la obligación y ordénese el **ARCHIVO** de las presentes diligencias previa anotación en el Sistema de Información Judicial Colombiano Siglo XXI.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 171 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: FERNANDO CASTAÑEDA ESTRADA
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00223 00

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1626

Estando el presente asunto pendiente de pronunciamiento respecto de continuar con la ejecución, advierte esta dependencia el pago total de la obligación por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, toda vez que mediante Auto Interlocutorio No. 1047 del 09 de agosto de 2023 se dispuso librar mandamiento de pago por \$1.160.000 que corresponde a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario laboral.

Que la condena impuesta dentro del trámite del proceso ordinario fue pagada al ejecutante mediante Resolución SUB 152641 del 09 de junio de 2023 y el valor correspondiente a costas y agencias en derecho se encuentra consignado a ordenes de este Juzgado.

Así pues, observa esta dependencia de la revisión de la cuenta judicial en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, la existencia del depósito judicial No. 469030002960333 del 11 de agosto de 2023 por la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) M/CTE, depósito judicial que se entregará a favor de la abogada DIANA MARÍA GARCES OSPINA, quien tiene la facultad para recibir de conformidad con la copia del poder obrante en el plenario.

En consecuencia, como quiera que la entidad ejecutada acreditó el pago total de la obligación, situación que fue confirmada por la parte ejecutante,

se procederá con la entrega del referido título y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002960333** del 11 de agosto de 2023 por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) M/CTE**, a favor de la abogada **DIANA MARÍA GARCES OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.614.102 de Medellín (Antioquía), y portadora de la tarjeta profesional No. 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderados judiciales de la entidad ejecutante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a los Dres. **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.103 y portador de la Tarjeta Profesional No. 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y **LINA ELIZABETH GUERRERO BENITEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.325.544 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 333.224 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos de los poderes a ellos conferidos.

TERCERO: TERMÍNESE el proceso por pago total de la obligación y ordénese el **ARCHIVO** de las presentes diligencias previa anotación en el Sistema de Información Judicial Colombiano Siglo XXI.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 171 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: LUIS FERNANDO HINCAPIE LÓPEZ
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00224 00

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1627

Estando el presente asunto pendiente de pronunciamiento respecto de continuar con la ejecución, advierte esta dependencia el pago total de la obligación por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, toda vez que mediante Auto Interlocutorio No. 1094 del 18 de agosto de 2023 se dispuso librar mandamiento de pago por \$520.000 que corresponde a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario laboral.

Que la condena impuesta dentro del trámite del proceso ordinario fue pagada al ejecutante mediante Resolución SUB 165250 del 27 de junio de 2023 y el valor correspondiente a costas y agencias en derecho se encuentra consignado a ordenes de este Juzgado.

Así pues, observa esta dependencia de la revisión de la cuenta judicial en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, la existencia de los depósitos judiciales Nros. 469030002904255 del 23 de marzo de 2023 por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE y 469030002974644 del 18 de septiembre de 2023 por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$470.000) M/CTE, depósitos judiciales que se entregará a favor de la abogada DIANA MARÍA GARCES OSPINA, quien tiene la facultad para recibir de conformidad con la copia del poder obrante en el plenario.

En consecuencia, como quiera que la entidad ejecutada acreditó el pago total de la obligación, situación que fue confirmada por la parte ejecutante, se procederá con la entrega del referido título y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega los depósitos judiciales Nros. **469030002904255** del 23 de marzo de 2023 por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE** y **469030002974644** del 18 de septiembre de 2023 por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$470.000) M/CTE**, a favor de la abogada **DIANA MARÍA GARCES OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.614.102 de Medellín (Antioquía), y portadora de la tarjeta profesional No. 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderados judiciales de la entidad ejecutante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a los Dres. **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.103 y portador de la Tarjeta Profesional No. 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y **JUDY CRISTINA CARVAJAL SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.254.763 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 190.765 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos de los poderes a ellos conferidos.

TERCERO: TERMÍNESE el proceso por pago total de la obligación y ordénese el **ARCHIVO** de las presentes diligencias previa anotación en el Sistema de Información Judicial Colombiano Siglo XXI.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 171 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: JESÚS ALBERTO REINOSA ASTUDILLO
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00225 00

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1629

Estando el presente asunto pendiente de pronunciamiento respecto de continuar con la ejecución, advierte esta dependencia el pago total de la obligación por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, toda vez que mediante Auto Interlocutorio No. 1095 del 18 de agosto de 2023 se dispuso librar mandamiento de pago por \$4.930.639 que corresponde a la diferencia en la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, y por \$740.000 que corresponde a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario laboral.

Que la condena impuesta dentro del trámite del proceso ordinario fue pagada al ejecutante mediante Resolución SUB 209954 del 10 de agosto de 2023 y el valor correspondiente a costas y agencias en derecho se encuentra consignado a ordenes de este Juzgado.

Así pues, observa esta dependencia de la revisión de la cuenta judicial en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, la existencia del depósito judicial No. 469030002963038 del 22 de agosto de 2023 por la suma de SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$740.000) M/CTE, depósito judicial que se entregará a favor de la abogada DIANA MARÍA GARCES OSPINA, quien tiene la facultad para recibir de conformidad con la copia del poder obrante en el plenario.

En consecuencia, como quiera que la entidad ejecutada acreditó el pago total de la obligación, situación que fue confirmada por la parte ejecutante, se procederá con la entrega del referido título y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002963038** del 22 de agosto de 2023 por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$740.000) M/CTE**, a favor de la abogada **DIANA MARÍA GARCES OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.614.102 de Medellín (Antioquía), y portadora de la tarjeta profesional No. 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderados judiciales de la entidad ejecutante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a los Dres. **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.103 y portador de la Tarjeta Profesional No. 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y **LINA ELIZABETH GUERRERO BENITEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.325.544 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 333.224 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos de los poderes a ellos conferidos.

TERCERO: TERMÍNESE el proceso por pago total de la obligación y ordénese el **ARCHIVO** de las presentes diligencias previa anotación en el Sistema de Información Judicial Colombiano Siglo XXI.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 171 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: LUIS ALBERTO VILLANEDA
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00227 00

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1630

Estando el presente asunto pendiente de pronunciamiento respecto de continuar con la ejecución, advierte esta dependencia el pago total de la obligación por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, toda vez que mediante Auto Interlocutorio No. 1108 del 22 de agosto de 2023 se dispuso librar mandamiento de pago por \$507.000 que corresponde a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario laboral.

Que la condena impuesta dentro del trámite del proceso ordinario fue pagada al ejecutante mediante Resolución SUB 145277 del 02 de junio de 2023 y el valor correspondiente a costas y agencias en derecho se encuentra consignado a ordenes de este Juzgado.

Así pues, observa esta dependencia de la revisión de la cuenta judicial en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, la existencia del depósito judicial No. 469030002960342 del 11 de agosto de 2023 por la suma de QUINIENTOS SIETE MIL PESOS (\$507.000) M/CTE, depósito judicial que se entregará a favor de la abogada DIANA MARÍA GARCES OSPINA, quien tiene la facultad para recibir de conformidad con la copia del poder obrante en el plenario.

En consecuencia, como quiera que la entidad ejecutada acreditó el pago total de la obligación, situación que fue confirmada por la parte ejecutante,

se procederá con la entrega del referido título y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002960342** del 11 de agosto de 2023 por la suma de **QUINIENTOS SIETE MIL PESOS (\$507.000) M/CTE**, a favor de la abogada **DIANA MARÍA GARCES OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.614.102 de Medellín (Antioquía), y portadora de la tarjeta profesional No. 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderados judiciales de la entidad ejecutante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a los Dres. **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.103 y portador de la Tarjeta Profesional No. 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y **LINA ELIZABETH GUERRERO BENITEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.325.544 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 333.224 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos de los poderes a ellos conferidos.

TERCERO: TERMÍNESE el proceso por pago total de la obligación y ordénese el **ARCHIVO** de las presentes diligencias previa anotación en el Sistema de Información Judicial Colombiano Siglo XXI.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 171 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: GUSTAVO DE JESÚS TORRES CORREA
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00228 00

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1631

Estando el presente asunto pendiente de pronunciamiento respecto de continuar con la ejecución, advierte esta dependencia el pago total de la obligación por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, toda vez que mediante Auto Interlocutorio No. 1109 del 22 de agosto de 2023 se dispuso librar mandamiento de pago por \$287.000 que corresponde a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario laboral.

Que la condena impuesta dentro del trámite del proceso ordinario fue pagada al ejecutante mediante Resolución SUB 164019 del 26 de junio de 2023 y el valor correspondiente a costas y agencias en derecho se encuentra consignado a ordenes de este Juzgado.

Así pues, observa esta dependencia de la revisión de la cuenta judicial en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, la existencia del depósito judicial No. 469030002966232 del 28 de agosto de 2023 por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$287.000) M/CTE, depósito judicial que se entregará a favor de la abogada DIANA MARÍA GARCES OSPINA, quien tiene la facultad para recibir de conformidad con la copia del poder obrante en el plenario.

En consecuencia, como quiera que la entidad ejecutada acreditó el pago total de la obligación, situación que fue confirmada por la parte ejecutante,

se procederá con la entrega del referido título y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002966232** del 28 de agosto de 2023 por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$287.000) M/CTE**, a favor de la abogada **DIANA MARÍA GARCES OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.614.102 de Medellín (Antioquía), y portadora de la tarjeta profesional No. 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderados judiciales de la entidad ejecutante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a los Dres. **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.103 y portador de la Tarjeta Profesional No. 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y **JUDY CRISTINA CARVAJAL SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.254.763 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 190.765 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos de los poderes a ellos conferidos.

TERCERO: TÉRMINESE el proceso por pago total de la obligación y ordénese el **ARCHIVO** de las presentes diligencias previa anotación en el Sistema de Información Judicial Colombiano Siglo XXI.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 171 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: MARÍA MERCEDES HERRERA GIRALDO
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00230 00

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1632

Estando el presente asunto pendiente de pronunciamiento respecto de continuar con la ejecución, advierte esta dependencia el pago total de la obligación por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, toda vez que mediante Auto Interlocutorio No. 1109 del 22 de agosto de 2023 se dispuso librar mandamiento de pago por \$2.559.859 que corresponde a la diferencia en la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, y por \$384.000 que corresponde a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario laboral.

Que la condena impuesta dentro del trámite del proceso ordinario fue pagada al ejecutante mediante Resolución SUB 149268 del 08 de junio de 2023 y el valor correspondiente a costas y agencias en derecho se encuentra consignado a ordenes de este Juzgado.

Así pues, observa esta dependencia de la revisión de la cuenta judicial en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, la existencia del depósito judicial No. 469030002946912 del 18 de julio de 2023 por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$384.000) M/CTE, depósito judicial que se entregará a favor de la abogada DIANA MARÍA GARCES OSPINA, quien tiene la facultad para recibir de conformidad con la copia del poder obrante en el plenario.

En consecuencia, como quiera que la entidad ejecutada acreditó el pago total de la obligación, situación que fue confirmada por la parte ejecutante, se procederá con la entrega del referido título y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002946912** del 18 de julio de 2023 por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$384.000) M/CTE**, a favor de la abogada **DIANA MARÍA GARCES OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.614.102 de Medellín (Antioquía), y portadora de la tarjeta profesional No. 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderados judiciales de la entidad ejecutante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a los Dres. **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.103 y portador de la Tarjeta Profesional No. 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y **JUDY CRISTINA CARVAJAL SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.254.763 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 190.765 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos de los poderes a ellos conferidos.

TERCERO: TERMÍNESE el proceso por pago total de la obligación y ordénese el **ARCHIVO** de las presentes diligencias previa anotación en el Sistema de Información Judicial Colombiano Siglo XXI.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 171 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: ISRAEL BARBOSA
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00375 00

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1633

Estando el presente asunto pendiente de pronunciamiento respecto de continuar con la ejecución, advierte esta dependencia el pago total de la obligación por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, toda vez que mediante Auto Interlocutorio No. 1248 del 13 de septiembre de 2023 se dispuso librar mandamiento de pago por \$2.133.750 que corresponde a la diferencia en la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, y por \$320.000 que corresponde a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario laboral.

Que la condena impuesta dentro del trámite del proceso ordinario fue pagada al ejecutante mediante Resolución SUB 26949 del 02 de octubre de 2023 y el valor correspondiente a costas y agencias en derecho se encuentra consignado a ordenes de este Juzgado.

Así pues, observa esta dependencia de la revisión de la cuenta judicial en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, la existencia del depósito judicial No. 469030002991537 del 01 de noviembre de 2023 por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000) M/CTE, depósito judicial que se entregará a favor de la abogada DIANA MARÍA GARCES OSPINA, quien tiene la facultad para recibir de conformidad con la copia del poder obrante en el plenario.

En consecuencia, como quiera que la entidad ejecutada acreditó el pago total de la obligación, situación que fue confirmada por la parte ejecutante, se procederá con la entrega del referido título y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002991537** del 01 de noviembre de 2023 por la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000) M/CTE**, a favor de la abogada **DIANA MARÍA GARCES OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.614.102 de Medellín (Antioquía), y portadora de la tarjeta profesional No. 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderados judiciales de la entidad ejecutante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a los Dres. **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.103 y portador de la Tarjeta Profesional No. 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y **JUDY CRISTINA CARVAJAL SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.254.763 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 190.765 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos de los poderes a ellos conferidos.

TERCERO: TERMÍNESE el proceso por pago total de la obligación y ordénese el **ARCHIVO** de las presentes diligencias previa anotación en el Sistema de Información Judicial Colombiano Siglo XXI.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 171 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: JOSE FRANKLIN BENAVIDES QUICENO
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00376 00

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1634

Estando el presente asunto pendiente de pronunciamiento respecto de continuar con la ejecución, advierte esta dependencia el pago total de la obligación por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, toda vez que mediante Auto Interlocutorio No. 1249 del 13 de septiembre de 2023 se dispuso librar mandamiento de pago por \$2.377.555 que corresponde a la diferencia en la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, y por \$356.000 que corresponde a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario laboral.

Que la condena impuesta dentro del trámite del proceso ordinario fue pagada al ejecutante mediante Resolución SUB 290904 del 23 de octubre de 2023 y el valor correspondiente a costas y agencias en derecho se encuentra consignado a ordenes de este Juzgado.

Así pues, observa esta dependencia de la revisión de la cuenta judicial en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, la existencia del depósito judicial No. 469030002969049 del 04 de septiembre de 2023 por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$356.000) M/CTE, depósito judicial que se entregará a favor de la abogada DIANA MARÍA GARCES OSPINA, quien tiene la facultad para recibir de conformidad con la copia del poder obrante en el plenario.

En consecuencia, como quiera que la entidad ejecutada acreditó el pago total de la obligación, situación que fue confirmada por la parte ejecutante, se procederá con la entrega del referido título y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002969049** del 04 de septiembre de 2023 por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$356.000) M/CTE**, a favor de la abogada **DIANA MARÍA GARCES OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.614.102 de Medellín (Antioquía), y portadora de la tarjeta profesional No. 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderados judiciales de la entidad ejecutante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a los Dres. **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.103 y portador de la Tarjeta Profesional No. 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y **LINA ELIZABETH GUERRERO BENITEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.325.544 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 333.224 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos de los poderes a ellos conferidos.

TERCERO: TERMÍNESE el proceso por pago total de la obligación y ordénese el **ARCHIVO** de las presentes diligencias previa anotación en el Sistema de Información Judicial Colombiano Siglo XXI.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 171 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: LUZ ESTELA CERQUERA RESTREPO
Demandado: CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S.
EN REORGANIZACIÓN
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00137 00

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1623

Una vez revisado el proceso de la referencia, se observa que encuentra programada audiencia única de trámite, no obstante, en uso de las facultades de control de legalidad otorgadas a los jueces, en especial las relacionadas con la adopción de medidas de corrección y saneamiento del proceso conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 42 y artículo 132 del Código General del Proceso, aplicables por analogía en materia laboral conforme a lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, evidencia este Despacho la falta de competencia para tramitar el asunto referenciado, conforme a las siguientes consideraciones:

De lo anterior, avizora el Despacho que la parte en las pretensiones solicita el pago de la liquidación de prestaciones sociales, la indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, indexación, acreencias causadas por la relación laboral que presuntamente existió entre las partes.

De esta manera, al realizar la respectiva liquidación, se advierte que la cuantía de la demanda supera el límite consagrado en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para conocer en única instancia el presente asunto, pues se arroja un total de \$60.029.619 M/CTE, calculados desde el inicio de la relación laboral (20/12/2019), hasta la fecha en la que se presentó la demanda en la Oficina de Reparto de esta ciudad (31/03/2022).

LIQUIDACION CONTRATO A TERMINO INDEFINIDO

EXTREMOS TEMPORALES		
INICIO RELACION LABORAL	FIN RELACIÓN LABORAL	DIAS LABORADOS
01/06/2002	20/12/2019	6412
FIN RELACIÓN LABORAL	PRESENTACION DEMANDA	DIAS EN MORA
20/12/2019	31/03/2022	833
SALARIO	MENSUAL	DIARIO

2019	\$ 2.010.000	\$ 67.000
------	--------------	-----------

CONCEPTO	VALOR
LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES	\$ 4.218.619
INDEMNIZACION ART 65	\$ 55.811.000
TOTAL	\$ 60.029.619

Así las cosas, ante la presencia de una nulidad insanable por violación al debido proceso y al principio de doble instancia, es preciso señalar que, el citado artículo 12 ibidem, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, estipula que “Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

En consecuencia, considera esta instancia judicial que no tiene competencia para tramitar la demanda presentada, pues como se demostró líneas arriba, las pretensiones de la demanda independientemente de su procedencia o no, asciende a la suma de \$ 60.029.619, valor que supera los 20 salarios mínimos previstos en el CPTSS, por lo tanto, el conocimiento del caso particular recae en los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, lo que genera que se deba declarar la falta de competencia y remitir el presente asunto a los citados Juzgados para que le den el tramite correspondiente, conforme lo consagrado en el artículo 138 del Código General del Proceso, haciendo la salvedad de que lo actuado hasta el momento guarda total validez.

Asimismo, si el Juzgado Laboral del Circuito de Cali considera que tampoco es competente para conocer la demanda interpuesta y que ello sea de este Juzgado, se les solicita que promuevan el respectivo conflicto de competencia ante el superior, como lo determina el artículo 139 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

REMITIR por falta de competencia por el factor cuantía la presente demanda a los Juzgados Laborales del Circuito (Reparto) de Cali – Valle, aclarando que lo actuado guarda plena validez, conforme a lo explicado en la parte motiva.

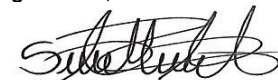
NOTIFIQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 171 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: LUZ DARY OROZCO MÁRQUEZ
Demandado: CLEAN DEPOT S.A. LIQUIDADA - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. - SOCIOS INDETERMINADOS DE CLEAN DEPOT S.A., EDUARDO MILANES MARTINEZ Y OTROS
Radicación: 76001 41 05 004 2017 00732 00

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2023.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1628

Teniendo en cuenta el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la señora MARIA DE LOS ANGELES SALAZAR MINORTA, contra el auto interlocutorio No. 1429 del 26 de octubre de 2023, mediante el cual fue vinculada como LITIS CONSORTE NECESARIA en calidad de ex liquidadora de CLEAN DEPOT S.A., decisión que fue notificada por estado electrónico del 27 de octubre de 2023, debiéndose manifestar sobre el particular, que el recurso de reposición es procedente contra los autos interlocutorios, siempre que se interponga dentro de los dos días siguientes a su notificación (Artículo 63 del C.P.T. y de la S.S.). Así las cosas, se advierte que el recurso planteado no fue presentado dentro del término legal, ello por cuanto se presentó el 9 de noviembre del hogaño, es decir, fuera del término a que refiere la norma en cita, siendo ello suficiente para rechazar dicho recurso por extemporáneo.

De otro lado, el apoderado judicial de la demandante allegó al correo de este Despacho, escrito de desistimiento total de las pretensiones de la demanda, por lo tanto, se harán las siguientes consideraciones:

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, dispone:

“...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que

acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”.

En ese orden, el desistimiento de la acción corresponde a una forma anormal de terminación del proceso, que debe ser interpuesta antes de proferir sentencia, y cuyo efecto respecto de la acción se traduce en cosa juzgada.

En presente caso, se aclara que la petición de desistimiento de las pretensiones de la demanda, lo realiza la parte actora dentro del término procesal pertinente, motivo por el cual y conforme a la norma dispuesta para ello, el Despacho accederá a lo solicitado, aclarando además que la presente decisión tiene efecto de cosa juzgada y no se impondrá sanción alguna por concepto de costas y agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **JOSÉ RUSBEL BARACALDO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.203.037 y T.P. No. 154.792, como apoderado judicial de la señora **MARIA DE LOS ANGELES SALAZAR MINORTA**, en la forma y términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: RECHAZAR por **EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición interpuesto por el abogado de la señora **MARIA DE LOS ANGELES SALAZAR MINORTA**, contra el Auto Interlocutorio No. 1429 del 26 de octubre de 2023, mediante el cual se ordenó la vinculación de la misma como LITIS CONSORTE NECESARIA en calidad de ex liquidadora de CLEAN DEPOT S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de la demanda ordinaria laboral de única instancia, instaurada por el apoderado judicial de la señora **CLAUDIA VIVIANA RAIGOZA RAMÍREZ** contra la **NACIÓN**, el **MINISTERIO DE DEFENSA**, el **EJERCITO NACIONAL** y la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, de acuerdo a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al trámite laboral, esta providencia tiene efectos de cosa juzgada.

QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS.

SEXTO: ARCHIVAR el presente asunto, haciendo las respectivas anotaciones en siglo XXI.

NOTIFIQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 171 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2023.



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: SIMIN TADEO MONTAÑEZ
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00231 00

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1425

Del presente asunto, se observa que la parte ejecutada el día 23 de noviembre de 2023 presentó excepciones de mérito a la orden de mandamiento de pago, razón por la cual, este Despacho, actuando de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa de la normatividad laboral, correrá traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, por el término de **diez (10) días hábiles**.

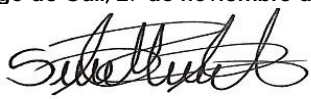
SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial principal de la entidad ejecutante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, al Dr. **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.103 y portador de la Tarjeta Profesional No. 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder a él conferido.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 171 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA